
RECTORÍA

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

RESOLUCIÓN No. 036

"Por la cual se actualizan los Lineamientos y el Procedimiento para la selección de los estudiantes que tendrán derecho a becas como Reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 38 de los Estatutos de la Universidad

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria.
2. Que la ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que, en el Proyecto Educativo Institucional, la Universidad Católica de Colombia ha definido que el bienestar en la Universidad tendrá un enfoque transversal a toda la institución y que esta función universitaria, "fomenta la formación en los valores definidos y el estímulo permanente de los buenos resultados, el trabajo colaborativo y el sentido de pertenencia e identidad institucional". (pág. 24)
4. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 340 de 2022 actualizó el "*Marco institucional de Bienestar universitario de la Universidad Católica de Colombia*".
5. Que el acuerdo 340 de 2022, estipula que la Dirección Administrativa de la Universidad definirá el número total de becas que se entregará por periodo académico, en consideración a los criterios establecidos por los procedimientos aprobados por la Rectoría, los cuales se aplican exclusivamente a la matrícula del estudiante.
6. Que el Acuerdo 340 de 2022, establece que la Rectoría de la Universidad definirá los lineamientos y el procedimiento para la adjudicación de las becas de bienestar universitario.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar los lineamientos y el procedimiento para la postulación y asignación de becas de Bienestar Universitario.

ARTICULO SEGUNDO. Ratificar el comité de becas de Bienestar, como organismo encargado de analizar, valorar y emitir las consideraciones de aprobación o reprobación sobre las solicitudes presentadas por los aspirantes a estos reconocimientos. Este organismo estará conformado por el director de Bienestar Universitario, quien lo convoca y preside; la coordinadora de arte y cultura, el

coordinador de deportes, y la coordinadora del área de convivencia e inclusión de Bienestar Universitario. Este comité se dará su propia organización de funciones requeridas en cada sesión, para la verificación de documentos, análisis de comunicaciones y redacción del acta final. A este comité podrán ser convocados otros funcionarios de Bienestar Universitario, así como representantes de otras dependencias en caso de ser requerida información adicional para el estudio de las postulaciones de los estudiantes. El acta de este comité, con visto bueno de la Oficina de Registro y Control Académico, y aprobada por la Dirección Administrativa, será la respuesta de fondo a las solicitudes de los postulantes sobre becas de Bienestar.

ARTICULO TERCERO. Podrán postularse a una beca de Bienestar Universitario, todos los estudiantes regulares, en el contexto de las definiciones consignadas en el Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia.

ARTICULO CUARTO. Para proceder con la postulación y análisis para obtener una beca de Bienestar Universitario:

1. La dirección de Bienestar Universitario semestralmente deberá comunicar públicamente y de manera oportuna la convocatoria para postularse a estas becas, usando los medios institucionales para la divulgación, estableciendo las fechas y horas de los plazos, los formatos requeridos y la forma de radicar la postulación por parte de los estudiantes que consideren cumplen los requisitos para ser candidatos de las becas de bienestar en el periodo académico correspondiente.
2. Las postulaciones serán estudiadas por el comité de becas de Bienestar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de este acuerdo.

ARTICULO QUINTO. Se podrán postular como candidatos para la asignación de becas de bienestar por reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario de la siguiente forma:

Para obtener una beca de bienestar tipo A, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la postulación oportunamente dentro de los plazos de fechas y horas que se establezcan y divulguen a través de los medios oficiales institucionales utilizando para ello los formatos, soportes requeridos y mediaciones que determine la Universidad para la organización adecuada de la información.
- b) Podrán postularse los estudiantes que sean integrantes de grupos representativos de Bienestar Universitario, que además cumplan con una antigüedad mínima de dos (2) semestres en el grupo representativo en el que participan de forma continua.
- c) La beca de bienestar no se aplicará para los derechos de matrícula de estudiantes en la opción de titulación en dos programas.
- d) Durante el semestre el postulante deberá cumplir con la asistencia de forma puntual y continuada al grupo formativo (ensayos/entrenamientos y partidos o presentaciones y actividades de representación a las que haya sido convocado por parte de Bienestar Universitario) con responsabilidad. Se incluirá una valoración cualitativa de capacidades de trabajo en equipo, rendimiento, disciplina y pertenencia que será diligenciada por parte del entrenador u orientador del grupo representativo de Bienestar.
- e) Para el postulante que se encuentre realizando un programa académico de pregrado, se deberá obtener un promedio ponderado de periodo académico igual o mayor a 7.5
- f) Para el postulante que se encuentre realizando un programa académico de posgrado, se deberá contar con un promedio ponderado de periodo académico igual o mayor a 8.0.
- g) El Candidato deberá certificar asistencia en mínimo 4 horas de apoyo durante el semestre en el que presenta la postulación, a por lo menos una actividad de servicio institucional convocada por

la Dirección de Bienestar Universitario, como, por ejemplo: inducción a estudiantes, información y/o bienvenida a comunidades de la universidad, formación en primeros auxilios como brigadista estudiantil, entre otras. (El presente requisito es exclusivamente aplicable para el candidato que haya sido beneficiario de una beca de Bienestar en el periodo académico inmediatamente anterior).

- h) Los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en modalidad virtual podrán participar en los grupos representativos que ofrece bienestar, cumpliendo con un porcentaje acordado de asistencia a las actividades preparatorias de representación programadas por la universidad, y representar a la institución en competencias o actividades culturales avaladas por la dirección de Bienestar Universitario, como requisito para la postulación a las becas de bienestar; y de la misma forma, cumplir con los demás requisitos establecidos en este artículo para presentar postulación a las becas de bienestar.

Para obtener una beca de bienestar tipo B, el candidato debe cumplir con los mismos requisitos de la beca de bienestar tipo A, y además debe presentar documentación soporte demostrando desempeños excepcionales, o documentación con respaldo de logros a nivel regional, nacional e internacional, que contribuyan directamente a elevar o destacar los valores que representa la Universidad Católica de Colombia. La idoneidad de estos soportes será avalada por el comité de becas de bienestar.

ARTICULO SEXTO. El comité de becas de bienestar, teniendo en cuenta el monto total de becas aprobadas según el artículo séptimo de este documento, podrá presentar las postulaciones a las becas, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo quinto:

1. Para ser beneficiario de la beca tipo A: Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del artículo 5to. parágrafo 1, podrán recibir una beca de hasta el 20% del valor de la matrícula definido en los derechos pecuniarios, para el siguiente período académico, por su representación en los grupos de Bienestar Universitario. Dicho porcentaje estará supeditado a la cantidad total de becas de Bienestar a distribuir en cada periodo académico regular.
2. Para ser beneficiario de la beca tipo B: Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del artículo 5to. párrafos 1 y 2, podrán recibir una beca de hasta el 30% del valor de la matrícula definido en los derechos pecuniarios, para el siguiente período académico, por su representación en los grupos de Bienestar Universitario. Dicho porcentaje estará supeditado a la cantidad total de becas de Bienestar a distribuir en cada periodo académico regular.

ARTICULO SÉPTIMO: La Dirección Administrativa de la Universidad definirá el número total de becas de Bienestar a distribuir para el respectivo periodo académico mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario. Con base en ese total, se realizará la verificación de distribución entre los beneficiarios en los diferentes tipos de becas, como resultado del comité de becas de Bienestar.

ARTICULO OCTAVO. Consideraciones para la aplicación de la beca de bienestar universitario otorgada al beneficiario:

1. La beca se aplicará exclusivamente a los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente a la publicación de los resultados del comité de becas de bienestar. Para este numeral, en virtud de lo dispuesto por la ley, para las personas que no puedan hacer uso de la beca en el semestre indicado, podrán presentar una solicitud justificada para su estudio y respuesta posterior.
2. En cada periodo académico se realizará el proceso completo de divulgación, postulación de candidatos, estudio de requisitos y publicación de beneficiarios.

3. Las becas de Bienestar Universitario solo pueden corresponder al nivel de formación en el cual el beneficiario realiza las actividades que le permiten acceder al mismo. Estos beneficios no son aplicables para otros niveles de formación diferentes ni para conceptos pecuniarios diferentes a los derechos de matrícula.
4. Las becas serán aplicadas desde la oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, previo cumplimiento de los lineamientos y el procedimiento establecido por la Rectoría, según los cupos asignados por la Dirección Administrativa.
5. Las becas de Bienestar Universitario no son acumulables con otro tipo de beca o descuento que establezca la institución salvo las que correspondan a las adquiridas por rendimiento académico, monitoria académica y mentoría estudiantil y en ningún caso podrán superar el 100% del valor de la matrícula establecido para el periodo académico correspondiente.

ARTICULO NOVENO. Inexistencia de derechos adquiridos. El otorgamiento de una beca a un estudiante para un período académico no genera derechos adquiridos para periodos académicos posteriores a favor del beneficiario de dicha beca. La Dirección Administrativa podrá, de manera autónoma, determinar el otorgamiento del número y porcentajes de aplicación de becas para cada periodo.

Este acuerdo aplica a partir de su emisión y deroga todas las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Rector

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General